

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas.

NOTA 1

VS
H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE
EXPEDIENTE No. 109/2016

Ciudad de México, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente, mediante la cual la empresa [REDACTED] por conducto de su Apoderado General, el C. [REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-825011972-E5-2016**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**, para la realización de la obra denominada **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO “L” PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA”**; y

NOTA 2

NOTA 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (fojas 020 a 021), se tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme; y se solicitó a la convocante, rindiera el informe previo a que hacen referencia los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

NOTA 4

M

2

SEGUNDO. Mediante proveído del veintidós de julio de dos mil dieciséis (fojas 073 a 074), se tuvieron por recibidos los oficios con números DOP/233/2016 (foja 028) y DOP/242/2016 (foja 063), remitidos por la convocante; se le ordenó que proporcionara diversa información en ampliación a su informe previo y que rindiera el informe circunstanciado a que aluden los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

1



TERCERO. A través del acuerdo de doce de septiembre del dos mil dieciséis (fojas 087 a 088), se requirió a la convocante ampliara su informe previo y se corrió traslado a la empresa tercera interesada para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. Por medio de proveído de trece de octubre del dos mil dieciséis (foja 0111), se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercera interesada, en virtud de que no realizó manifestaciones en relación a la inconformidad de mérito ni exhibió prueba de su parte.

QUINTO. Con acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis (foja 0137), se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado requeridos a la convocante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1, fracción VI, y 83 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional número **LO-825011972-E5-2016**, son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones realizadas por la convocante en su informe previo, recibido en esta Dirección General mediante oficio número DOP/233/2016 (foja 028), en el que informó:



*"...Origen y Naturaleza de los recursos económicos autorizados:
A.-Ramo: No. 09 Comunicaciones y Transportes
B.- Fondo: Contribuciones S.C.T. CAPUFE" (sic)*

Así mismo, del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sin., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha diez de agosto de dos mil cuatro (fojas 042 a 056), se advierte lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:*

*I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la **aportación federal** establecida en términos de lo dispuesto en el artículo 9º.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.*

....

QUINTA.- *La **aportación federal** a que se refiere el artículo 9º.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga...*

Por su parte el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

Artículo 9-A.- *La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, **podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.***

*La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. **La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.***

... (sic) (*Énfasis añadido*)

M

A su vez la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que, al interpretar a *contrario sensu* el precepto citado, los fondos no previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo es el caso del "Fondo Contribuciones S.C.T. CAPUFE" derivado de lo dispuesto en el artículo 9-A de la citada Ley, quedan comprendidos dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el C.

Apoderado General de la empresa

presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-825011972-E5-2016**, convocada por el H. **AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**, para la realización de la obra denominada "**PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA**,



ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA", advirtiéndose que a través del fallo emitido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (fojas 057 a 061), se adjudicó la citada obra a la empresa **GEOTOPOCONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, estableciéndose la fecha de firma del respectivo contrato y el inicio y término del plazo de ejecución de la obra, como se describe a continuación:

FALLO

*...NOTA 8.- La propuesta de **GEOTOPOCONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se acepta por lo siguiente:*

1. **PRESENTA UNA PROPUESTA SOLVENTE Y SIN ERRORES.**

...

*Tomando en cuenta lo anterior, se le informa a el (sic) contratista ganador antes mencionado, que la firma del contrato se realizará en la Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guasave, el día de hoy **11 de Mayo del 2016** .. por lo cual los trabajos los deberán dar inicio el **16 de Mayo del 2016** y concluirlos a más tardar el **12 de Octubre de 2016**.*

Siendo firmada la correspondiente acta de fallo, tanto por la convocante como por el **C. MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ** en representación de la empresa **GEOTOPOCONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

Como consecuencia de dicho fallo, el once de mayo del dos mil dieciséis, el **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**, y por la otra parte, la empresa denominada **GEOTOPOCONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública número **MGU001/OP/CAPUFE/MUNICIPAL/2016** (fojas 0145 a 0152), para la realización de la obra denominada **"PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA"** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

"...SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar en el lugar asignado al efecto y que declara conocer perfectamente, las obras a

ejecutarse hasta su total terminación, que a continuación se describen según presupuestos anexos que forman parte integrante del contrato.

PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.

...

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obligará a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del día **16 de Mayo del 2016**, debiendo finalizarlos a más tardar el día **12 de Octubre del 2016**, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato." (sic)

Por otra parte, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, la citada convocante y la empresa **GEOTOPOCONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, celebraron convenio modificadorio número **MGU001/MOD/OP/CAPUFE/MUNICIPAL/2016** (fojas 0153 a 0156), cambiando el plazo de ejecución, para quedar como sigue:

"CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL DÍA **16 DE MAYO DEL 2016**, DEBIENDO FINALIZARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **22 DE AGOSTO DEL 2016**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO." (sic)

Así mismo, mediante oficio **DOP/282/2016** (fojas 078 a 084), la convocante señaló lo siguiente:

"I. Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad:

El estado que guarda el procedimiento de contratación es de concluido como lo establece Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el artículo 27 párrafo V" (sic) (Énfasis añadido)

En idéntico sentido, mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el veintiséis de abril de dos mil dieciséis (foja 0144), la convocante remitió Acta de Entrega Recepción y Acta de Finiquito y Terminación de la obra **PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV.**



7

**PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE,
ESTADO DE SINALOA** (fojas 0157 a 0158), de las que se advierte lo siguiente:

CAPUFE MUNICIPAL 2016

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

...

EN ESTE ACTO: EL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE HACE ENTREGA A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE GUASAVE LA OBRA: PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.

...

UNA VEZ CERTIFICADA LA OBRA MEDIANTE UN RECORRIDO E INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN, SE CONCLUYE QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCIÓN, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO E INVERSIÓN EJERCIDA, EN CONDICIONES DE SER RECIBIDA POR QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LOS REPRESENTANTES DE LA DEPENDENCIA QUE RECIBE LA OBRA, MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

RECIBIMOS ESTA OBRA A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN Y NOS COMPROMETEMOS A CONSERVARLA ADECUADAMENTE.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON SIENDO LAS 11:50 HORAS DE FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016." (sic)



CAPUFE MUNICIPAL 2016

ACTA DE FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA

“LA “DEPENDENCIA EJECUTORA” Y EL “CONTRATISTA” MANIFIESTAN QUE NO EXISTEN ADEUDOS Y POR LO TANTO SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. MGU001/OP/CAPUFE/MUNICIPAL/2016 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2016, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

ESTA ACTA UNA VEZ FORMALIZADA LA ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN RESOLUTORIA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN.

NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE RATIFICA QUE LA “DEPENDENCIA EJECUTORA” Y EL “CONTRATISTA” DE MUTUA CONFORMIDAD QUE DAN POR EXTINGUIDOS LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES DÁNDOSE POR TERMINADA ESTA ACTUACIÓN Y APERCIBIDAS DE SU CONTENIDO Y LOS FINES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONOCIMIENTO QUIENES EN ESTE INSTRUMENTO INTERVINIERON.” (sic)

Documentos que adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

En consecuencia, toda vez que de las constancias anteriormente citadas se advierte que la obra denominada **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO “L” PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA”**, ha sido concluida y recibida a entera satisfacción de la convocante; es inconcuso, que la materia del procedimiento de contratación ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número **LO-825011972-E5-2016**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por tanto, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala lo siguiente:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido).

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-825011972-E5-2016, convocada por el H. **AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**, para la realización de la obra denominada **"PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA LA CALLE RAÚL CERVANTES AHUMADA, ENTRE AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES Y AV. LÁZARO CÁRDENAS, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA"**, por las razones precisadas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

NOTA 8

NOTA 7

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA 9



TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme; y a tercera interesada; y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH/JAGM/ICG



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	13, trece fojas.		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 27/04/2018 del expediente 109/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	9	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clave interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité